PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 573 **PERÍODO LEGISLATIVO** **1993**

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICILISTA - Proyecto de Ley s/Programa de Tratamiento de menores con Problemas de conducta y causa Judicial.

Entró en la Sesión 03 de Diciembre 1993.

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
03-12-93
MESA DE ENTRADA
Nº 573 HS. 16 FIRMA

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
1
26

F U N D A M E N T O S.

Sr. Presidente:

La comunidad fueguina ve como a diario la desintegración familiar y otras problemáticas sociales resultan condicionantes en la aparición de conductas antisociales del Menor.

En la Provincia el mayor porcentaje de delitos está en el grupo etario de 16 a 18 años, siendo significativo en lo referente a menores varones. Los delitos más calificados son contra la propiedad (robo - hurto). Se observa además a menores de 12 años con precocidad delictual en aumento con respecto a años anteriores.

El menor con conducta antisocial es el resultado de la marginación, que lo lleva a explorar conductas alternativas para establecer su equilibrio vital, canalizando los síntomas en la familia, la escuela etc. .

El Estado Provincial no ha dado al respecto una respuesta concreta a esta drámatica situación. A la fecha se han encarado este problema a través de las denomindas mini - instituciones o con internaciones en los Hospitales, y cuando estas instancias no dan cobertura, se realizan derivaciones, los resultados son públicos, se saca el problema de la zona, pero se pierde definitivamente al Menor.

Con la puesta en marcha de esta alternativa, la Provincia cierra el ciclo de posibilidades de tratamiento institucional, posibilidades todas ellas inadecuadas. El programa que hoy se pone a consideración dispone la estructuración, dentro del mismo, de cuatro elementos que se interrelacio-

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
2
26

//...

nan entre sí, para el eficaz tratamiento de la problemática. Ellos son un Equipo Interdisciplinario, un Hogar Escuela Granja, un Centro de Observación y un Curso de Capacitación.

Se espera, Sr. Presidente, que esta iniciativa pueda ser concretada y, si es posible , mejorada, pero en su esencia debe ser efectizada con el esfuerzo consciente y compartido del Estado y la comunidad,el sistema carcelario hoy alberga a jóvenes que no recibieron en su debido momento la atención necesaria, por ello, para que el futuro de los jóvenes que han delinquido no sea una carcel, es que se solicita el estudio y evaluación del Programa, y su posterior aprobación.-

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
3
26

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE MENORES CON PROBLEMAS

DE CONDUCTA Y CAUSA JUDICIAL.

CAPITULO I

De los objetivos y ámbito de aplicación.

Art. 1º.- Crèase el Programa de Tratamiento de Menores con Problemas de Conducta y Causa Judicial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlántico Sur, el que se regirá por la presente Ley.-

Art. 2º.- Son objetivo del Programa, que el menor:

a) Que sufra trastornos de conducta y que sea sometido a la acciòn tutelar del juzgado del Menor y la Familia, tenga como etapa previa a su tratamiento un diagnòstico integral que permita seleccio-

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
4
76

nar la terapia màs adecuada.

b) Que se encuentre bajo el sistema de Escuela Hogar Granja tenga, ante eventuales problemas que superen la cobertura rehabilitadora de dicho Hogar, un sistema que contenga tratamientos especializados con caracteristicas transitorias, el que se cumplirà a través del Centro de Observación.

c) En situación de desintegración familiar irreversible y que haya cometido hechos calificados por la Ley como delitos, sea atendido a través de un sistema de internación especializada, que contenga actividades educativas, de protección y recuperación, que le permitan la posibilidad de hacer efectiva su libertad personal para una buena integración comunitaria.

d) Que haya cumplido a nivel Escuela Hogar Granja las distintas fases de tratamiento, pueda incorporarse, bajo el sistema de libertad vigilada, a la comunidad.-

Art. 3º.- La ejecución del Programa estará bajo la presidencia del Defensor de Menores ante el Superior Tribunal de Justicia, el que será asistido por un Secretario Ejecutivo con dedicación exclusiva a este Programa, las defensorias o fiscaías de Primera Instancia, el Juez de

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
5
26

Menores, un Equipo Interdisciplinario Extrainstitucional y el personal asignado al régimen institucionalizado de este Programa.-

Art. 4º.- Créase un Fondo Especial para atender el Programa, el que estará constituido por los aportes que le fije el POder Ejecutivo Provincial en cada Ley de Presupuesto General; y los legados, donaciones, herencias o subsidios que hicieren los poderes públicos, asociaciones o particulares.-

Art. 5º.- El Fondo Especial a que hace referncia el artículo anterior, será administrado por el Presidente del Programa con la asistencia del Secretario Ejecutivo, con ajuste a la Ley de Contabilidad y las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

Del equipo Interdisciplinario Extrainstitucional.

Art. 6º.- Crèase un Equipo Interdisciplinario Extrainstitucional, el que dependerá de la Presidencia del Programa, y tendrá como objetivos:

a) El diagnóstico integral del menor con problemas de conducta y causa judicial que sea derivado por el Juzgado del Menor y la Familia, para intervenir en su rehabilitación social.

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
6
26

b) Aconsejar el plan de tratamiento a cumplirse y su ejecución a través de la Escuela Hogar Granja mediante su personal técnico, como así también su tratamiento directo por parte del Equipo, de los menores bajo el sistema de Libertad Vigilada.

c) Ante patologías específicas aconsejar el,tratamiento por parte del profesional que corresponda.-

Art. 7º.- El Equipo Interdisciplinario Extrainstitucional estará formado por un LIcenciado en Servicio Social, un Médico Psiquiatra, un Psicólogo Social y un Psicopedagogo, los que contarán con la asistencia deun d Secretario.-

Art. 8º.- Para cubrir los cargos previstos en el artículo anterior se exigirà además del título profesional requerido para cada caso, antecedentes de trabajo profesional con menores, experiencias en grupos interdisciplinarios no menor a cinco años, y formulación de un plan de actividades que el postulante considere que deberá desarrollar como posible integrante del Equipo.

La experiencia de cincos años en equipos interdisciplinarios no será exigible al Psicólogo Social.-

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
7
76

Art. 9º.- Son funciones del Licenciado en Servicio Social:

a) Aplicar las técnicas propias que hacen a la metodología del Servicio Social, interactuando con el Equipo en una relación de integración que no sea, de modo alguno, de subordinación de un profesional a otro.

b) Contribuir al diagnóstico del menor.

c) Aplicar, junto a los otros profesionales, la terapia familiar que conlleve a la rehabilitación social.

d) Participar activamente en el asesoramiento de tratmientos a implementarse en cada unidad habitacional.

a

e) Motivar la realización, por parte del Juzgado del Menor y la Familia, de campañas de sensibilización social sobre las problemáticas del Menor y la Familia, en coordinación con los otros miembros del Equipo, a través de los medios de comunicación social.

f) Control y vigilancia del tratamiento social en el medio comunitario, tanto en el aspecto recreativo y educativo, como en el laboral.

g) Evacuar estadísticas anuales sobre la temática tratada, proponiendo nuevas pautas de tratamiento.

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
8
76

Art. 10º.- Son funciones del Psicologo Social:

a) Analizar el proceso de la conducta desviada y la tarea correctora, desde el ámbito de la salud mental.

b) Vincularse directamente el asesoramiento de la tarea correctora del menor en el establecimiento.

c) Realizar toda la programación necesaria, conjuntamente con el Equipo, para la prevención, insistiendo particularmente sobre los sectores de aprendizaje y comunicación, cuyas perturbaciones son el origen de las conductas desviadas.

d) Colaborar con el diagnóstico.

e) Trabajar con la técnica de grupo operativo, con los intégrantes del Equipo, constituyendose en coordinador del mismo.

f) Aplicar, junto a los profesionales, la terapia familiar que conlleve a la rehabilitación social.

g) Como coordinador, cumplirá la siguientes funciones:

1) Ayudar al resto de los profesionales en al reflexión y abordaje de las distintas problemáticas presentadas.

2) Señalamiento de las situaciones manifiestas y la interpretación

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
9
26

de la casualidad subyacente.

3) Aplicación de todas las técnicas operativas, para que a través de la tarea se llegue a la aplicación del proyecto.-

Art. 11º.- Son fúnciones del Médico Psiquiatra:

a) Exploración neurolagíca del Menor.

b) Diagnóstico especifico psiquiatríco y tratamiento especifico psiquiatríco.

c) Tener a su cargo la coordinación con el Servicio Médico de la Salud Pública, para el examen médico - corporal que permita conocer en forma fehaciente todos los aspectos que conlleven al cumplimiento de las distintas actividades que deban realizar los Menores en el Establecimiento, teniendo en cuenta:

1) Examen odontológico

2) Examen oftalmólógico.

3) Radiografia de torax.

4) Estudio de laboratorio.

5) Detección de enfermedades infecto - contagiosas.

6) Otros estudios que se consideren de importancias.

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
10
76

d) Sera su responsabilidad, a través de Salud Pública, el cumplimiento de los controles periódicos que deban efectuarse.

e) Supervisar y asesorar las actividades realizadas en la Sala de Primeros Auxilios ubicada en el Establecimiento.

Art. 12º.- Son funciones del psicopedagogo:

a) El estudio y determinación de las posibilidades de escolarización de los Menores, de corrección de sus alteraciones de aprendizaje y de reabilitación educativa, dentro de los límites de las actitudes de los mismos debidamente verificadas, tanto cuantitativa como cualitativamente.

b) Efectuar el examen psicopedagogico en el área del lenguaje, la lecto - escritura y el cálculo aritmético.

c) Determinar si al dificultad en el aprendizaje en algunos Menores obedece a una deficiencia mental o si , por el contrario, obedece a otro tipo de causas.

d) Estará en contacto permanente con los docentes que, en el área extrainstitucional, esten en relación con el menor.

c) Sera responsable de promover y auspiciar programas de adiestramiento y capacitación de personal para el desarrollo de activi-

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
11
76

dades relacionadas con el bienestar del Menor institucionalizado.

f) Contribuir con el diagnóstico.

Art. 13º.- Son funciones del Secretario:

a) Asumir la responsabilidad de las acciones relacionadas con los aspectos administrativos del Equipo.

b) La vinculaciòn con las instituciones que conforman el presente Programa.

Art. 14º.- El Presidente del Programa bridará asimismo, asesoramiento en el aspecto jurídico, siendo responsable de las tomas de decision del tratamiento, para lo cual asistirá a las reuniones plenarias periódicas que el Equipo realice.

CAPITULO III

Del Centro de Observación.

Art. 15º.- Previo a la internación de un Menor en un hogar de destino, el mismo será internado provisoriamente en un Centro de Observación que

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
12
26

asegure el diagnóstico y pronóstico del Menor.

Art. 16º.- El Centro de Observación estará integrado por un Director, un Subdirector y el personal de servicio generales, de alimentación y de asistencia, que le asigne la Polícia de la Provincia.

Art. 17º.- Son objetivo del Centro de Observación:

a) Lograr que el Menor con problemas de conducta tenga un diagnóstico y pronostico que permita conocer las posibilidades de su rehabilitación en su contexto comunitario, a través de su grupo familiar o sustituto.

b) Lograr que el Menor que no haya sido ubicado en los sistemas alternativos, previo a la internación, sea previo diagnóstico, derivado a la Escuela Hogar Granja para su tratamiento integral.

c) Lograr que el Menor que deba ser tratado en el medio familiar, reciba, del Equipo Interdisciplinario la terapia adecuada a través de su seguimiento en el medio, terapia que será aplicada por dicho Equipo y técnicos auxiliares.

d) Lograr que el Menor que ya se encuentre bajo el sistema de Hogar Escuela Granja y que presente cuadros de regresión en el tratamiento, a través de conductas perjudiciales para el mismo y para

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
13
26

los demás, reciba en el Centro tratamiento especializado de carácter tránsitorio.

Art. 18º.- Sin perjuicio de lo expresado en el presente Capìtulo, toda persona menor de veintíun (21) años de ambos sexos con conducta antisocial y causa judicial que, a juicio del Juzgado del Menor y la Familia, deba ser observada por un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días, con el objeto de contar con un diagnóstico integral que permita, a través del pronóstico, el tratamiento más adecuado. Lo mismo se cumplirá a través de este Centro siempre y cuando no se pueda hacer el diagnóstico de manera ambulatoria a través del Equipo Interdisciplinario.

Art. 19º.- Son funciones del Equipo Interdisciplinario con relación del Centro de Observación:

a) Con respecto a la institución:

1- Supervisar, orientar y prestar asesoramiento integral al personal del Centro, a fin de proporcionar un ambiente propicio para el buen cumplimiento de los objetivos.

2- Producir los informes y estadísticas requeridos por la Presidencia del Programa, en coordinación con el Director del Centro.

3- Mantener frecuentes reuniones con el personal del Estableci-

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
14
16

miento a fin de estimular el trabajo en equipo y orientarlo en su trato con el Menor.

b) Con respecto al Menor:

1- Localizar a la familia o núcleo de convivencia del Menor, para elaborar el diagnóstico de su situación psicosocial, ejecutando el seguimiento de casos, cuando el plan de intervención profesional asi lo indique, con imtervención directa del Equipo y ejecución del Gabimete Técnico Social del Juzgado del Menor y la Familia.

2- Derivar los casos que asi correspondan al área provincial del Menor y la Familia, cuando la terapia escape a la esfera de las alternativas que ofrece el Prógrama.

c) Con respecto a la comunidad:

1- Tipificar toda la información obtenida a través de los distintos diagnósticos, a fin de determinar pautas en materia de prevención o asistencia.

Art. 20º.- La Direcciòn del Centro de Observaciòn serà ejercida por un profesional con capacitación en minoridad, a través de los cursos previstos en la presente, el que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
15
76

a) Desarrollará su accionar en conjunto con el Subdirector del Centro siendo el responsable del cumplimiento de las actividades diarias del mismo, en función de lo que determine el Equipo Interdisciplinario.

b) Propondrá las necesidades de equipamiento y sistema de trabajo que considere más adecuado para el cumplimiento de los objetivos.

c) Atenderá en todo lo relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene.

d) Controlará la recepción de mercaderías.

e) Distribuirá los trabajos que deba realizar el personal a su cargo.

f) Intervendrá en la provisión de víveres, enseres y demás artículo de uso y consumo, de acuerdo a las leyes vigentes.

g) Recabará el asesoramiento adecuado para el régimen higiénico y dietético de los menores internados.

h) Srá responsable en los casos de emergencia de salud, de adoptar las medidas pertinentes, debiendo de informar de inmediato a su autoridad superior.

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
16
26

i) Mantendrá frecuentes reuniones con el personal del Establecimiento.

j) Registrará cronológicamente la marcha del Centro, puntualizando las pautas de evolución, para las cuales llevará un cuaderno de labor diaria, en donde se consignarán sintéticamente las actividades desarrolladas.

k) Organizará y mantendrá actualizados los registros y ficheros produciendo informes y estadísticas que requiera el Juzgado del Menor y la Familia.

Art. 21º.- La Subdirección del Centro de Observación será ejercida por un profesional con capacitación en minoridad, a través de los cursos previstos en la presente , el que reemplazará al Director en sus funciones de manera que ambas autoridades estén permanentemente en el Cuerpo, incluso los días feriados, en horario de tiempo completo.

Art. 22º.- Tanto el Director como el Subdirector, serán asistidos por el personal de la Brigada Femenina y Masculina, previa aprobación de los cursos de capacitación que prevé la presente Ley.

Art. 23º.- La permanencia del Menor en el Centro durarà el tiempo necesario

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
17
26

para realizar los estudios socio - ambientales, mèdico y psicòlogos imprescindibles para un real conocimiento y adecuada orientaciòn del caso .

Se fijará como período máximo de permanencia del Menor, cuarenta y cinco (45) días, salvo excepciones debidamente fundamentadas.

Art. 24º.- Teniendo en cuenta la causa que dio origen a la internaciòn , el Director arbitrarà les medidas necesarias para que el Menor reciba la escolaridad bàsica, mediante su concurrencia al establecimiento educativo al que lo hacìa hasta el momento, o por colaboraciòn de maestro domiciliarios.

Art. 25º.- Los internos observarán el reglamento del Centro y cumplirán con los horarios y formas en que se estipule su actividad.

CAPITULO IV.

Del Hogar Escuela Granja.

Art. 26º.- Crése en el ámbito del POder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, bajo dependencia

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
18
26

directa del Programa de TRatamiento de Menores con Problemas de Conducta y Causa Judicial, un **HOGAR ESCUELA GRANJA**, el que estará destinado a alojar a menores con problemas de conducta y causa judicial, actuando como hogar de destino.

Art. 27º.- Son objetivos del Hogar Escuela Granja:

a) Atender a menores en situación de desintegración familiar irreversible y que han cometido hechos calificados por la Ley como delitos, a través de un sistema de internación especializada que contenga actividades educativas, de protección y recuperación, que le permitan desarrollar sus capacidades de hacer efectiva la libertad personal para una buena integración en al vida comunitaria.

b) Que el menor afiance el fortalecimiento de hábitos de convivencia, desarrollando una actividad de responsabilidad social ante el grupo.

c) Que el Menor identifique las normas que, como pautas cilturales rigen en su comunidad de origen.

d) Que el Menor se capacite de acuerdo a sus actitudes y nivel intelectual, para conducirse dentro de la comunidad.

e) Que el Menor, a través del contacto directo con la naturaleza,

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
19
76

desarrolle su capacidad creadora e integradora.

f) Que el Menor logre confianza en sí mismo, confiriéndole seguridad en su capacidad de autor.

g) Lograr a partir de los nueve (9) meses, que los miembros que integran las unidades habitacionales (fases 2 y 3) lo hagan con sentido de grupo social, donde se privilegien y satisfagan necesidades de seguridad, aceptación, reconocimiento y creación, a través de un curriculum eleborado por técnicos y profesionales afectados directamente al Programa.

h) Trabajar de manera inmediata a través de la historia de la vida de cada Menor, las pautas familiares y sociales que en la rutina diaria hace a la crianza y educación, para que por medio de un tratamiento personalizado se logre la internalización de pautas que hacen a su integración comunitaria.

i) Proveer al Menor desde el ingrso al Hogar, la oportunidad de elegir el aprendizaje ocupacional acorde a sus intereses.

j) Procurar al primer año y a través de realizaciones pedagógicas, que el actuar del Menor afiance la confianza en sí mismo.

k) Promover de manera inmediata la práctica de deportes y actividades con alto contenido creativo, como una manera para que el

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
20
26

Menor se encuentre a sí mismo, con su identidad individual en un marco relacional.

1) Lograr que el Menor, al término de su internación, adquiera un oficio o artesania, que le permita atender de alguna manera su subsistencia y ocupar dignamente un lugar en la comunidad.

11) Fomentar el sentido de previsión, para que al egreso del Menor cuente con un peculio personal, ya sea en efectivo o elemento de trabajo.

Art. 28º.- El tratamiento de Menor en el Hogar Escuela Granja, se regirà por un sistema de actividades dividida en tres fases a saber:

Fase I ; Permanencia de dos meses, con actividades de recreación, deportes, en taller, actividades del hogar y escolaridad. Tendrá tratamiento básico y de observación, combinando técnicas de grupo, privilegiándose el conocimiento individual.

Fase II: Permanencia no menor a un año, con actividades escolares en el ámbito comunitario y pretaller. Tendrá tratamiento por técnica de grupo terapéutico total, privilegiando la tarea grupal.

21

LEGISLATURA PROV. T.D.F.
FOLIO
21
26

Fase III: Permanencia no menor de un año, con tratamiento personalizado, por lo que las actividades responderán a cada Menor. Se incorporarán proyectos de comunidad.

Art. 29º.- El Hogar Escuela Granja será regido por un Director, el que tendrá a su cargo a todo el personal, que comprenderá cocineros, mucamos, técnicos auxiliares, administrativos, choferes, profesores de educación física y nocheros.

Art. 30º.- Todo el personal que se desempeñe em el àmbito del Hogar Escuela Granja, sin excepción, deberá contar con los cursos de capacitación que prevé la presente Ley.

Art. 31º.- Son funciones del Director:

a) Recepcionar y egresar a los menores, previa orden del Juzgado del Menor y la Familia.

b) Participar de reuniones organizadas periódicas y conjuntamente con el Equipo Interdisciplinario y el personal de la Institución para el mejor funcionamiento del Hogar, atención de los menores y estudio de legajos.

c) Participar de reuiniones organizadas por el Juzgado del Menor y la Familia y el Equipo Interdisciplinario.

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
22
26

d) Realizar reuniones periódicas con todo el personal de la Institución para el reajuste de actividades y supervisión de las funciones para el logro de los objetivos propuestos.

e) Resolver, conjuntamente con el Presidente del Programa y el Equipo Interdisciplinario, las medidas disciplinarias a aplicar conforme con la falta cometida por el Menor.

f) Hacer cumplir la reglamentación interna del Establecimiento, tanto en lo referente a los menores como al personal.

g) Informar al Juzgado del Menor y la Familia todos los problemas surgidos en relación al personal.

h) Proponer toda mejora que, a su juicio, contribuya a favorecer los servicios.

i) Informar de inmediato al Juzgado del Menor y la Familia sobre toda circunstancia o hecho que perturbe el desenvolvimiento normal o régimen de vida instituido a los menores.

j) Elevar a la Presidencia del Programa mensualmente, un informe sobre el movimiento de la institución, a nivel de acciones de trabajo, nóminas de internados, tareas del personal, horarios, condiciones edilicias y toda aquella información que, por su

LEGISLATURA PROV.
FOLIO
23
26

relevancia, sea considerada de importancia para el buen funcionamiento de la misma.

k) Propender a la creación de hábitos de higiene, alimentación, vestuario y presentación de los menores.

l) Elevar a la Presidencia del Programa el parte diario donde se consigne la situación actual del personal a su cargo.

m) Controlar la distribución de ropa, alimentos y todo elemento destinado a los menores.

n) Elevar a la Presidencia del Programa un parte de novedades donde se especifiquen novedades o necesidades que hacen al mentenimiento y refacción del Hogar.

ñ) Solicitud de toda aquella documentación que, por sus características, sea necesaria para efectuar trámites futuros en beneficio del Menor (certificados de estudio, partidas de nacimiento, etc.).

o) Controlar régimen de visitas y salidas ya fijadas por el Juzgado del Menor y la Familia.

p) Controlar las actividades de los menores, para su cumplimiento.

q) Solicitar oportunamente el aprovisionamiento de elementos y comes-

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
24
26

tibles necesarios.

Art. 32º.- En el edificio del Hogar Escuela Granja se preverán los espacios que sean necesarios para albergar talleres y campos de deportes.

CAPITULO V.

De los cursos de Capacitación.

Art. 33º.- Anualmente el Juzgado del Menor y la Familia, bajo la supervisión del Presidente del Programa, llevará a cabo Cursos de Capacitación los que estarán fundamentalmente destinados a la preparación del personal que se desempeñe en las distintas áreas del Programa.

Art. 34º.- Los Cursos de Capacitación estarán dirigidos a cubrir los siguientes aspectos informativos y formativos:

a) Aspectos jurídicos del Menor y la Familia.

b) Sistema de funcionamiento del Hogar Escuela Granja y del Centro de Observación.

c) Grupo y psicología social.

Art. 35º.- Seràn objetivos de los Cursos, que el personal que ejecute en sus

LEGISLATURA PROVINCIAL
FOLIO
25
26

diversas etapas el proceso de rehabilitaciòn de menores:

a) Comprenda la orientaciòn filosòfica del Programa, y las etapas de implementaciòn del mismo.

b) Adquiera una interpretaciòn correcta del hombre, que incluya todos los elementes constitutivos: individual, espiritual, èti-co, social y material.

c) Sea capaz de conducir el proceso con criterio creador.

CAPITULO VI.

Disposiciones Generales y Transitorias.

Art. 36º.- Los cargos que se crean por imperio de la presente para atender a las necesidades del Programa, serán previstos en el Presupues-to del POder Judicial.

Art. 37º.- La ejecución de las obras físicas que se destinarán al Hogar Escue-la Granja y al Centro de Observación, estarán a cargo del Poder Ju-dicial, a través de la Sección Mantenimiento y Construcciones.
El POder Ejecutivo asignará una partida presupuestaria a esos fines

LEGISLATURA P
FOLIO
26
26

la que será incorporada en el Fondo Especial previsto en el artículo 4º de la presente Ley.

Art. 38º.- El POder Ejecutivo preverá, previa consulta con el Juzgado del Menor y la Familia, el o los lugares donde funcionarán el Hogar Escuela Granja y el Centro de Observación, hasta tanto estén realizadas y habilitadas las respectivas obras.

Art. 39º.- El Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Juzgado del Menor y la Familia, reglamentarà la presente Ley en un lapso no mayor a ciento veinte (120) días, a contar de su promulgación.

Art. 40º.- Los reglamentos internos de los órganos y establecimientos previstos en el presente, serán dictados por el Presidente del Programa.

Art. 41º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

A.T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial